



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: REF: EX-2020-00007342- -MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2020-00007342- -MPD-DGAD#MPD, el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 906/18–, la “Orden de Compra N° 66/2018” (en adelante OC N° 66/2018) y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 66/2018 emitida a favor de la firma “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 906/18, de fecha 22 de junio de 2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes, y se resolvió llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de reparación integral por siniestro y mantenimiento del ascensor ubicado en el inmueble sito en la calle Rioja N° 1974/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por la suma estimativa de pesos seiscientos veintinueve mil trescientos cinco (\$ 629.305,00.-).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 04 de diciembre de 2018 se dictó la Resolución DGN N° 1812/18, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 10/2018 y se adjudicó el presente requerimiento a la firma “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.”, por la suma total de pesos setecientos treinta mil doscientos setenta y ocho (\$ 730.278,00) (documento importado por GEDO en IF-2020-00007346-MPD-DGAD#MPD).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 7 de diciembre de 2018 se instrumentó la OC N° 66/2018, la cual fue aceptada por la firma adjudicataria el día 1 de febrero de 2019 (Conf. acta de recepción definitiva ACTFC-2020-42-E-MPD-CRD#MPD, embebida en ME-2020-00007399-MPD-DGAD#MPD).

Cuadra señalar que en dicho instrumento se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

i) por un lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del PBCP, se estableció que *“EL CONSERVADOR ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 60 (SESENTA) DÍAS CORRIDOS DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DE SERVICIO, TODOS LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LOS RENGLONES N° 1 A 15. NO SE COMPUTARÁN COMO HÁBILES LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A RECESOS JUDICIALES (FERIA JUDICIAL)”*.

ii) por otro lado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del PBCP, se determinó que *“EL PLAZO DE VIGENCIA DEL SERVICIO DE MANTE[NI]MIENTO SEMI-INTEGRAL (RENGLÓN N° 16) SERÁ POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES CORRIDOS DESDE LA ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LOS RENGLONES N° 1 A 15, CON OPCIÓN A PRÓRROGA A FAVOR DE ESTE ORGANISMO POR DOCE (12) MESES MÁS”*.

En consecuencia, el plazo de vigencia del contrato administrativo aludido se extiende desde el 17 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2020 (Conf. acta de recepción definitiva ACTFC-2020-42-E-MPD-CRD#MPD, embebida en ME-2020-00007399-MPD-DGAD#MPD).

I.4.- Con posterioridad el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano con competencia técnica, dejó asentado –mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2020 (IF-2020-00007361-MPD-DGAD#MPD)- que prestaba su conformidad para que se proceda a la prórroga de la OC N° 66/2018.

I.5.- En virtud de dicho requerimiento, y en forma previa a que operase el vencimiento del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 5/2020 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 66/2018 en los términos previstos en el artículo 21 del PBCP (IF-2020-00007349-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato.

I.6.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 144/2020 (IF-2020-00007370-MPD-DGAD#MPD)- que se proceda a la prórroga de la OC N° 66/2018 desde el 17 de mayo de 2020, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis (\$ 55.176,00.-).

I.7.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe presupuestario del 14 de abril de 2020 (IF-2020-00007712-MPD-DGAD#MPD)- que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.”*.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis (\$ 55.176,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro (\$ 36.784,00.-) al ejercicio financiero 2020; y **ii)** la suma de pesos dieciocho mil trescientos noventa y dos (\$ 18.392,00.-) al ejercicio financiero 2021.

I.8.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2020-00007411-MPD-DGAD#MPD).

I.9.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 66/2018.

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la ampliación de la OC N° 66/2018, emitida a favor de la firma “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.”, en los términos dados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, cabe adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, deviene conducente recordar que los pliegos de bases y condiciones (conformados por el PCGMPD, el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien en la de ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera de ellas, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección. En lo que respecta a la segunda, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra describir el marco normativo aplicable.

II.2.1.- Como primera medida, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que

conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 66/2018).

Así, el artículo 5 del RCMPD dispone que *“El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y por la orden de compra, según corresponda”*.

Luego, el artículo 68 del RCMPD dispone que *“La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación”*. Mientras que el artículo 12 del PCGMPD prevé, en sentido concordante, que *“La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento”*.

Cabe añadir que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 5 –en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo– lo siguiente: ***“LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA POR PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)”*** (destacado original).

Descripto que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 66/2018, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2.2.- En segundo lugar, y señalados que fueran los efectos de la presentación de las ofertas, cuadra entonces señalar que el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*. (añadido agregado)

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de*

prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;
- iii)** el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 185/19 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d), del RCMPD.

II.2.3.- Por último, deben traerse a colación las previsiones del PBCP, como así también de la OC N° 66/2018.

i) Así las cosas, artículo 21 señala, en lo que respecta al renglón 16, que: *“El plazo de vigencia del servicio de mantenimiento semi-integral (renglón N° 16) será por el termino de doce (12) meses corridos desde la recepción de conformidad de los trabajos correspondientes a los renglones N° 1 a 15, con opción a prórroga a favor de este organismo por doce (12) meses más”* (destacado añadido).

ii) De su lado, la OC N° 66/2018 reiteró las previsiones previstas en el PBCP relativas al plazo de duración del contrato. Tal es así que estableció la opción de prórroga por el término de doce (12) meses.

II.3.- En base a lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con lo sostenido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede al presente acto administrativo, corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 66/2018 por el plazo de doce (12) meses computados a partir del 17 de mayo de 2020, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- Que en lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente ampliación de orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario del 14 de abril de 2020 (IF-2020-00007712-MPD-DGAD#MPD)–, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2020 y 2021.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

III.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

III.3.- El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápite que preceden, habrá de hacerse lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 66/2018 en los términos presupuestarios dados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2021 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Arquitectura, el Departamento de Compras y Contrataciones, y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- La presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD; en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la prórroga de la OC N° 66/2018 -renglón N° 16- emitida a favor de la firma “ASCENSORES HIDRAL S.R.L.”, por el importe de pesos cincuenta y cinco mil ciento setenta y seis (\$ 55.176,00.-), cuyo período de vigencia es de doce (12) meses computados a partir del 17 de mayo de 2020.

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios 2021 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- COMUNICAR a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 61 del RCMPD, 21 y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo

apercibimiento de lo prescrito en el artículo 104 del RCMPD, correspondiente al importe del contrato que no ha sido garantizado.

VI.- INTIMAR a la firma contratista –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017).

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.